

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Infraestructura.

26592 *ORDEN 413/38937/1987, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Rueda Gallego.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Rueda Gallego, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 31 de octubre de 1985, sobre fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Rueda Gallego, viuda del Guardia civil don Jesús Torres Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio y 31 de octubre de 1985, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que se declarara que el fallecimiento de su esposo tuvo lugar en acto de servicio; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de la Guardia Civil.

26593 *ORDEN 413/38938/1987, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Mena.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Mena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 28 de mayo de 1985, sobre la aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.344, interpuesto por don José Rodríguez Mena, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 28 de mayo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

26594 *ORDEN 413/38945/1987, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de julio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Patiño Guerrero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benito Patiño Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra recurso contencioso-administrativo contra la denegación por silencio de su solicitud de 12 de diciembre de 1984, formulada al amparo de la Ley 37/1984, de reconocimiento de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Patiño Guerrero contra la denegación por silencio administrativo de su solicitud de 12 de diciembre de 1984, formulada al amparo de la Ley 37/1984, de reconocimiento de los beneficios que otorga el Real Decreto-ley 6/1978; desestimación que anulamos por su desconformidad a Derecho, estableciendo el que asiste al recurrente para beneficiarse de los proclamados en el referido Real Decreto-ley 6/1978 y disposiciones concordantes y determinando que su empleo es el de Capitán de la Escala Auxiliar de Caballería, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, para su ejecución a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

26595 *ORDEN 413/38946/1987, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria dictada con fecha 23 de julio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Soto Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Soto Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra,